



MUNICIPALIDAD PURRANQUE	
21 ABR 2023	
REVISADO	V B°
DIRECTOR	

PURRANQUE, 21 DE ABRIL DE 2023

Ley N° 21.426, sobre el Comercio Ilegal publicada el 12 de febrero del año 2022, Ley N° 3.063, Sobre Rentas Municipales publicada el 29 de Diciembre del año 1979, y sus modificaciones posteriores, Ley N° 18.290, Titulo III, Artículo N° 51, Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, artículos, 12, 56, 63 y 65 letra l) cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el Decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar la actividad comercial que se desarrolla en la vía pública; Certificado N° 2.318, de fecha 21 de Abril de 2023, y acuerdo N°5.306, de fecha 21 de Abril del año 2023, que da cuenta que el Honorable Concejo Municipal, en sesión extraordinaria N° 312, celebrada con fecha 21 de Abril de 2023, por unanimidad de sus miembros se aprobó texto de la presente ordenanza.

SE HA RESUELTO DICTAR LA SIGUIENTE:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 03 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2023, PARA EL COMERCIO AMBULANTE Y ESTACIONADO EN LA VIA PUBLICA PARA LA COMUNA DE PURRANQUE.

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1: La presente Ordenanza tiene como finalidad regular al comercio en Bienes Nacionales de Uso Público en la Comuna de Purranque, no rigiendo para Ferias libres, Food Truck, Kiosco y Carros, los cuales se registrarán por sus propias Ordenanzas.

ARTICULO 2: Para los efectos de la siguiente Ordenanza, las palabras o frases que se indican tendrán el siguiente significado:

- **Comercio Ambulante:** Toda actividad comercial que se ejerza en un bien nacional de uso público desplazándose permanentemente, mediante la utilización de elementos **móviles o portátiles**.
- **Comercio Estacionado:** Es el que se efectúa en determinados espacios de bienes nacionales de uso público, designados por la autoridad municipal en el correspondiente permiso.
- **Elementos móviles o portátiles:** Se entenderá por tal los triciclos, carretillas u otros elementos autorizados por la autoridad municipal, utilizados para el ejercicio del comercio ambulante.
- **Comercio Ambulante en Vehículo Motorizado:** Toda actividad comercial, desarrollada por personas naturales por medio de vehículos motorizados contemplados en la Ley de Tránsito.
- **Comercio Ilegal o no autorizado:** Es toda actividad comercial que se ejerza en un bien nacional de uso público, y que no cuente con el respectivo permiso municipal.
- **Permiso Municipal:** Es la autorización, otorgada por el municipio, mediante decreto alcaldicio, u orden de ingreso (según corresponda). Para realizar una actividad comercial en un bien nacional de uso público, el cual es eminentemente precario, y, en consecuencia, el municipio podrá modificarlo o ponerle termino en cualquier momento sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna.





- **Morosidad:** Es el incumplimiento por no pago oportuno de los derechos correspondientes a los permisos municipales.
- **Titular:** Es la persona natural autorizada para ejercer el comercio a nombre propio, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.
- **Suplente:** Es la persona que transitoriamente reemplaza al titular en el ejercicio del comercio contemplado en esta Ordenanza, a nombre del titular, y sujeto a las mismas obligaciones y prohibiciones que éste.
- **Comiso o decomiso:** Es la requisición que se hace al comerciante de su mercadería, instalaciones o elementos de trabajo, por transgresión a las normas de esta Ordenanza o de otros cuerpos legales.
- **Rubros:** Actividad económica que abarca diferentes giros.
- **Giro:** Actividad específica dentro de un giro.
- **Comisión Evaluadora Municipal:** Es aquella comisión encargada de evaluar las solicitudes presentadas para ejercer el comercio ambulante.

ARTICULO 3: Las disposiciones de la presente ordenanza, se aplicarán a todas las personas naturales que ejerzan el **comercio**:

- a) **Ambulante:** Ejerce su actividad comercial en un bien nacional de uso público desplazándose permanentemente, mediante la utilización de elementos móviles o portátiles, previamente autorizado por el municipio, a través de una Orden de ingreso, por un periodo diario o mensual.
- b) **Estacionado:** Ejerce el comercio en un lugar específico en el Bien nacional de uso Público, previamente autorizado por el Municipio a través de un decreto alcaldicio, por un periodo diario o mensual.
- c) **Ambulante en vehículo motorizado:** Ejerce la actividad comercial en un vehículo motorizado, desplazándose en diferentes lugares de la comuna, previamente autorizado por el municipio, a través de una orden de ingreso, por un periodo diario o mensual.

ARTICULO 4: Los siguientes serán los rubros y giros específicos en los cuales la Ilustre Municipalidad de Purranque, podrá entregar autorización:

- a) Rubro Frutas y Verduras, en el cual se incluye, los siguientes giros:
 - Frutas frescas confitadas
 - Frutas y Hortalizas frescas.
 - Frutos secos.
 - Frutos secos confitados
- b) Rubro artesanía, en el cual se incluye:
 - Todo lo producido por artesanos, ya sea totalmente a mano, o con la ayuda de herramientas manuales o incluso medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto acabado.
- c) Rubro bebestible y comestible, en el cual se incluye:
 - Pescado y mariscos, con la autorización sanitaria respectiva.
 - Bebidas analcohólicas envasadas.
 - Infusiones de te y/o café en termo sellado.
 - Expendier masas dulces envasadas.





- Helados envasados de fábricas autorizadas.
 - Alimentos envasados que no requieren refrigeración.
 - Palomitas de maíz envasadas.
 - Algodón de azúcar envasado.
- d) Rubro Hierberías y Plantas:
- Hierbas medicinales
 - Plantas y flores.

TITULO II

DE LOS PERMISOS

ARTICULO 5: Las personas interesadas en obtener un permiso para el comercio:

a) **Ambulante:** Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años.
- Cedula nacional de identidad vigente.
- No poseer morosidad en derechos y/o impuestos municipales.

b) **Estacionado:** en **bienes nacionales de uso público** deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Deberán presentar solicitud escrita, en la cual debe indicar, todos sus datos personales, copia de cédula nacional de identidad, señalar la calle en la cual desee ejercer el comercio, los días, horarios, tipo de producto a comercializar, registro social de hogares, permiso sanitario si procede.
- Ser mayor de 18 años edad.
- No poseer, pertenecer o ser socio de un negocio establecido, ni de otra actividad lucrativa de cualquier naturaleza dentro de la Comuna de Purranque.
- Cualquier persona podrá solicitar un permiso para el ejercicio de la actividad, pero en el caso de haber coincidencia en algún espacio o las solicitudes excedan las permitidas por el la presente Entidad Edilicia, se dará preferencia al solicitante que acredite tener residencia en la comuna de Purranque.
- No ser deudor moroso de derechos o impuestos municipales.

c) **Ambulante en Vehículo Motorizado:**

- Cedula nacional de identidad del solicitante
- Permiso de circulación vigente del vehículo a utilizar
- Revisión técnica vigente.
- Seguro Obligatorio de Accidentes Personales (SOAP) vigente.
- Licencia de conducir vigente del titular o suplente.
- Autorización de la autoridad sanitaria correspondiente, si fuera procedente.

ARTICULO 6: Los permisos transitorios para ejercer el comercio; Ambulante, estacionado o ambulante en vehículo motorizados (en bienes nacionales de uso público) podrán ser otorgados, Temporalmente, la cual podrá tener una vigencia desde 1 día a 6 meses renovable. La determinación de los días precisos que comprenderá el permiso se determinará en cada una de las alternativas citadas anteriormente.

ARTICULO 7: Al concederse permiso para ejercer una actividad comercial de aquellas regladas en esta Ordenanza se deberá determinar una ubicación especial exacta para que el titular explote su





giro, con indicación del bien de uso público del que se hará uso y la cantidad exacta de metros cuadrados de superficie autorizados.

ARTICULO 8: Establézcase como criterio que deberá considerarse al evaluar una solicitud de permiso, el que no se autorizará el ejercicio de la actividad solicitada cuando se pretendiere emplazar en las inmediaciones cercanas (frontis) de un comercio establecido que explota idéntico giro.

TITULO III

DISPOSICIONES A QUE ESTAN SUJETOS LOS PERMISOS

ARTICULO 9: Todo comerciante, que ejerza en la vía pública, deberá estar en posesión de los siguientes documentos, los que deberá exhibir cada vez que le sean requeridos:

- 1.- Cédula nacional de identidad.
- 2.- Permiso, debe incluir en la glosa el tipo de permiso otorgado, periodo de vigencia, zona habilitada para su ejercicio, numero del decreto alcaldicio que autoriza, con pago al día.
- 3.- Autorización de Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Servicio de Salud, u otra autoridad administrativa, cuando correspondiere.
- 4.- Tarjeta de identificación, otorgada por la Municipalidad deberá incluir, Nombre, Numero de Rut, Fotografía y producto que comercializa.
- 5.- Deberá, utilizar la uniformidad correspondiente, en relación a la credencial y logo.

La negativa reiterada a exhibir los documentos, será causal suficiente para poner término al permiso municipal.

ARTICULO 10: El comercio, en la vía pública, debe ser ejecutado personalmente por el titular o el suplente previamente individualizado al momento de solicitar el permiso, cumpliendo este último los mismos requisitos que se exigen para el titular. Queda prohibido el traspaso de este a cualquier título, como asimismo el arrendamiento del puesto o permiso respectivo.

No obstante, en caso de enfermedad del titular y suplente debidamente comprobada u otra causa grave, debidamente acreditados y que excedan el término de 3 días, podrán solicitar la designación de un tercero solo por el tiempo que dure la ausencia, la que no podrá exceder de 30 días, renovable por periodos iguales y sucesivos en caso justificado. Dicho tercero deberá cumplir con todos los requisitos exigidos respecto al titular y al suplente.

El tercero tendrá las mismas obligaciones y derechos del titular y suplente, para los efectos de la presente Ordenanza.

ARTICULO 11: Podrán ser terceros cualquier persona que cumpla con los mismos requisitos exigidos al titular y suplente para el otorgamiento del permiso. El tercero no podrá tener dicha calidad en más de un permiso.

Sin perjuicio del reemplazo autorizado por la autoridad municipal en el ejercicio de la actividad, el titular conserva en si la obligación de pagar, por todo el tiempo que este dure, los derechos que fije la Ordenanza respectiva.

En caso de comprobarse que el reemplazo ha sido un medio para encubrir un contrato de arrendamiento, será causal de término inmediato del permiso.





ARTICULO 12: Los permisos para ejercer el comercio en **bienes nacionales de uso público** son esencialmente precarios, y podrán ser modificados o dejados sin efecto, por la Municipalidad en cualquier momento, sin derecho a indemnización de ningún tipo.

ARTICULO 13: Todo comercio ambulante, estacionado en el Bien Nacional de Uso Público o ambulante en vehículo motorizado, pagará los derechos municipales determinados en la "Ordenanza de Derechos por Concesiones, Permisos y Servicios Municipales", vigente, al otorgamiento del permiso. Los pagos correspondientes deben realizarse por mes anticipado.

ARTICULO 14: Estos permisos son intransferibles y no son heredables por causa de muerte.

TITULO IV

MODIFICACIONES Y TRASLADOS

ARTICULO 15: La reubicación temporal o definitiva de los permisos para ejercer el comercio en bien nacional de uso público, solo procederá en caso justificado, tales como proyectos de mejoramiento, sujeto a la evaluación del Alcalde.

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 16: Anualmente la Comisión Técnica, de que trata la presente Ordenanza, establecerá un número determinado de permisos, los cuales solo se actualizarán en el mes de Enero de cada año.

ARTICULO 17: Para efectos de supervigilar el cumplimiento del pago en tiempo y forma, la Dirección de Administración y Finanzas mantendrá actualizados los listados de morosidad, a fin de que se adopte la resolución que corresponda.

ARTICULO 18: Todo permiso que no sea pagado oportunamente y que se encuentre en calidad de moroso, y que no contare con autorización de prórroga para el cumplimiento de esta obligación, el municipio se reserva el derecho de poner término al mismo.

Para dicho efecto, El Departamento de Rentas y Patentes Municipales, semestralmente, elaborara un listado de morosidades vigentes.

TITULO VI

INSTALACIONES, DISEÑO Y PROHIBICIONES

ARTICULO 19: El comercio estacionado podrá ejercerse mediante el uso de carretillas, triciclos, y otras estructuras o instalaciones, los diseños y medidas, deberán ceñirse a las especificaciones técnicas fijadas por la comisión, que al efecto se designe mediante decreto alcaldicio.

La estructura o instalación elegida por el comerciante, en la cual realizará su actividad comercial, podrá ser proporcionada en calidad de comodato por el municipio o adquirida por su cuenta propia.





ARTICULO 20: Los comerciantes estacionados deberán mantener en buenas condiciones de conservación las instalaciones, antes señaladas, ya sean propias o entregadas en comodato, así como también la limpieza de su entorno inmediato.

ARTICULO 21: El comercio estacionado solo podrá ejercerse en los bienes nacionales de uso público, en las ubicaciones y extensiones que se especifiquen en el respectivo permiso. Para dicho efecto al otorgarse la autorización se entregará una credencial con un número de identificación que corresponderá al demarcado en el espacio público autorizado.

El horario en que se pueda desarrollar el comercio no podrá exceder las 22:00 horas.

ARTICULO 22: La superficie máxima a utilizar por los poseedores de los permisos será de 2 metros cuadrados, espacio que será delimitado por el municipio, he indicado en la autorización correspondiente. Sin perjuicio de la superficie indicada, en ningún caso se otorgarán autorizaciones de espacios cuyo frente exceda los 2,5 metros lineales.

ARTICULO 23: Los comercios a que se refiere esta Ordenanza quedaran afectos a las siguientes prohibiciones:

- a) Colocar publicidad o propaganda, de cualquier tipo, fuera de la superficie autorizada, salvo autorización municipal.
- b) Venta de artículos de giros no autorizados.
- c) Colocar o instalar conexiones eléctricas no autorizadas por la empresa respectiva, u otras que atenten contra la seguridad de las personas. En cualquier caso, incluso en el evento que el comerciante cuente con equipo de generación propia, la emisión de sonidos debe ser "no molesta".
- d) Arrendar, prestar, dar en arriendo o facilitar el permiso a terceras personas, salvo los casos de suplencia contemplados en la presente Ordenanza.

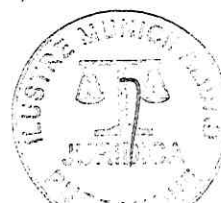
ARTICULO 24: Todo comerciante que vendiere sus productos en carros de supermercado, deberá exhibir documento autentico que, de cuenta de la adquisición del mismo, en el evento de no exhibirse el indicado documento, inspectores Municipales y/o carabineros, estarán facultados para ordenar el comiso del carro y podrá ser causal suficiente para disponer el término inmediato del permiso otorgado.

TITULO VII

LOCALIZACIÓN DE LOS PERMISOS

ARTICULO 25: El comercio estacionado, autorizado por esta Ordenanza será realizado en un espacio físico que será demarcado por el municipio, debiendo todo comerciante ajustarse a dicha demarcación.

ARTICULO 26: La definición del emplazamiento de cada comerciante en los lugares demarcados será determinado por una comisión técnica integrada por los siguientes funcionarios o quienes ejerzan su subrogación o suplencia: Administrador (a) Municipal, Director (a) de Administración y Finanzas, Jefe (a) de Rentas y Patentes Municipales, Director(a) de Fomento Productivo y Turismo, Director (a) de Obras Municipales, Director (a) Departamento (a) de Tránsito y Transporte Publico, Director (a) de Secretaria Comunal de Planificación, Director (a) de Asesoría Jurídica.





ARTICULO 27: Se prohíbe expresamente el desarrollo de actividades reguladas en la presente ordenanza en la ruta 5 sur, carreteras, Autopistas o espacios concesionados, dentro del territorio de la comuna de Purranque.

TITULO VIII

DE LAS CREDENCIALES Y UNIFORMIDAD

ARTICULO 28: Los comerciantes regidos por la presente Ordenanza estarán obligados al uso de la credencial y la uniformidad de los logos, entregados por el Municipio, de acuerdo al rubro a ejecutar. Las características de las credenciales y la uniformidad a utilizar serán determinadas por la Comisión Técnica establecida en el **artículo 26** de la presente ordenanza.

TITULO IX

INFRACCIONES Y SANSACIONES

ARTICULO 29: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juez de Policía Local de la comuna de Purranque con una multa mínima de 0,5 UTM, vigente a la fecha de pago, según la siguiente escala.

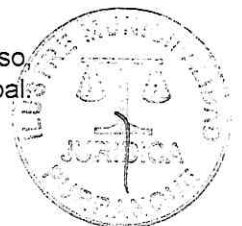
- Primera infracción : De 0,5 a 1,5 UTM
- Segunda infracción : De 1,6 a 2,5 UTM
- Tercera infracción : De 2,6 a 5,0 UTM

Impuesta una tercera sanción por el Juez de Policía Local de la comuna de Purranque, el municipio tendrá la facultad de disponer el término del permiso. Las infracciones a que alude este inciso deberán ser constatadas por la Unidad de Inspección Municipal, o por Carabineros de Chile.

ARTICULO 30: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el municipio podrá poner término inmediato al permiso en los siguientes casos:

- a) Cuando el comerciante sea sancionado por el Juzgado de Policía Local, por tres o más infracciones a la ley o leyes que regulan el orden público.
- b) Cuando el comerciante sea sorprendido instalado en emplazamiento distinto al expresamente autorizado, u ocupando una superficie mayor a la permitida, o con ampliaciones anexas al diseño validado por la Ilustre Municipalidad de Purranque.
- c) Cuando se compruebe que el reemplazo (tercero) fue un medio para encubrir un contrato de arriendo del puesto respectivo.
- d) Cuando se posea un negocio establecido, o participación en el, o se desarrolle otra actividad lucrativa en la comuna de Purranque.
- e) En el caso de no pago de los derechos municipales a que este afecto el permiso, dentro del plazo establecido en la presente ordenanza.
- f) En caso de arrendar o ceder a cualquier título el permiso, sin autorización.
- g) Todo hecho grave que atente contra la estética, buenas costumbres, higiene y respeto del entorno.

En todos estos casos la evaluación de los antecedentes, que den lugar al término del permiso, corresponderá a La Comisión técnica, previo informe emitido por la Unidad de inspección Municipal.





TITULO X

DE LA PERMANENCIA Y DEVOLUCION DE LAS ESPECIES

ARTICULO 31: Toda instalación en que se desarrolle el comercio, que permanezca en la vía pública o en propiedad municipal por más de 3 días, sin ser utilizado o en estado de abandono, sin causa justificada, o en el evento que se le haya puesto término al permiso, podrá ser retirado por la correspondiente unidad municipal, entendiéndose para todos los efectos como bienes abandonados en la vía pública.

ARTICULO 32: Para la devolución de la instalación o el móvil, retirado de la vía pública, se cobrarán un valor por concepto de bodegaje, establecidos en la Ordenanza "Sobre Concesiones, Permisos y Servicios" vigente.

TITULO XI

FISCALIZACION

ARTICULO 33: La fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile.

El encargado de la unidad de inspección estará facultado para solicitar colaboración a carabineros para proceder a retirar toda instalación o móvil en los cuales se ejerza sin permiso municipal. Esta instalación o móvil requisado quedara en custodia en dependencias municipales, debiendo los funcionarios de la Unidad de Inspección Municipal formular el denuncia correspondiente, no pudiendo procederse a su devolución salvo orden del Juez de Policía Local.

ARTICULO 34: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 18.695, publíquese en forma destacada la presente Ordenanza en el sitio electrónico o página web de esta Municipalidad, quedando a disposición permanente de los usuarios.

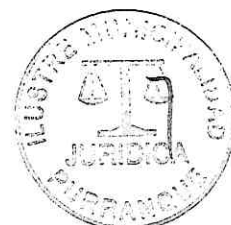
ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVASE.

ANDREA GONZALEZ VERGARA
SECRETARIA MUNICIPAL

CESAR GROT VARGAS
ALCALDE

CCV/MFH/CGM/HFO/AFG/JDC/OVR/TBH/RMAG/rmag
DISTRIBUCION

- Todas las Unidades Municipales
- Carabineros
- Página Web
- Archivo





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE
DEPARTAMENTO DE RENTAS Y PATENTES

Municipalidad de
Purranque
CULTIVAMOS LA CALIDAD Y EL CUIDADO

DECRETO ALCALDÍCIO 2656

ORDENANZA MUNICIPAL COMERCIO AMBULANTE

Conoce más detalles [#MunicipioTransformador](#)



MUNICIPIO
TRANSFORMADOR
VILLA ALEMANA